

---

Núm. 1626

---

Sábado 22

1845.

de julio.



AÑO ONCENO.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## *Artículo de Oficio.*

### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

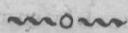
*Negociado 9.—Circular.* El alzamiento que se ha verificado en la mayor parte de las provincias del continente y que ha sido secundado tan pacífica como ardientemente en esta capital y otros pueblos de las islas, tiene por objeto no solo el afianzamiento y la rígida observancia de la Constitución de 1837, el sosten del trono de S. M. la Reina Doña Isabel II y la sustracción de las influencias estrañas que puedan menoscabar en lo mas mínimo nuestra independencia nacional, si que tambien lleva en sí mismo el principio de una reconciliación sincera y cordial entre todos los españoles, cualesquiera que hayan sido hasta ahora las causas ú opiniones políticas que les hayan dividido y enemistado. Esta reconciliación, indicada por un digno diputado de la Nación durante los pocos dias que tuvo depositadas en sus manos las riendas del Estado, propuesta al Congreso por medio del proyecto de decreto de amnistía presentado al mismo á mediados de mayo último, aceptada con aplauso por la mayoría de los españoles, circulada por el gobierno provisional de la nación y mandada publicar, guardar y cumplir por la Escma. Junta suprema de Salvación de esta islas; no debe ser únicamente una palabra escrita. Ha sí de ser el lema de

una nueva era de paz señalada con la íntima union de todos los partidos, para que de hoy mas no se conozca otro que el *nacional*. Convencido de que solo por este medio es dado á mi patria elevarse al grado de pujanza y prosperidad de que gozará en pasados tiempos, y ocupar entre las demas potencias del globo el lugar y rango que por su posicion y circunstancias la corresponden, haré cuantos esfuerzos pueda para conseguir la real y verdadera union entre todos los Balears siendo esta la mayor y principal satisfaccion que sentiré al retirarme à la vida privada, si logra ver obtenido el objeto de mis vehementes deseos.

Con este motivo háme parecido oportuno dirigirme á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia interesándoles eficazmente hácia el objeto á que se dirige esta circular y con el fin de que por cuantos medios conceptúen pueden contribuir á la reconciliacion apetecida, la encarrezcan á sus subordinados, la promuevan entre los individuos de opiniones opuestas y coadyuven á que para siempre desaparezcan esos dictados con que no pocas veces se han insultado y háense diferenciado banderías ó partidos que nunca debieran haberse conocido. La tranquilidad con que en los mas de los pueblos de esta isla se han adherido sus habitantes al pronunciamiento de la capital, me hace concebir la grata esperanza de que no se halla lejano el dia en que la provincia balear sea un ejemplo de confraternidad y estrecha union entre todos sus hijos; y que estinguidos y olvidados los motivos que les han tenido por algun tiempo politicamente divididos no se conozca otro partido que el nacional ni otro título ó dictado que el de español. Los alcaldes y municipalidades por el influjo que naturalmente egercen sobre los vecinos que en ellos depositaron su confianza, son los que mas inmediatamente pueden adquirir la gloria de haber obtenido esa reconciliacion: mas si contra lo que me prometo miran este punto vital de una sociedad bien organizada con la apatía ó indiferencia impropia de una autoridad paternal y por esta causa se reproducen los insultos personales que en alguna ocasion hayan podido oirse; tengan entendido que estoy resuelto á no disimular el mas mínimo esceso y á exigirles la responsabilidad entregándoles à la mano de la justicia para que les aplique y haga sentir todo el peso de la ley. Palma 20 de julio de 1843.— José Villalonga y Aguirre.—A los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de todos los pueblos de esta provincia.

*Negociado 20.—Circular.*—En circular de 12 de junio último inserta en el Boletín oficial del día siguiente número 1609, previno este gobierno político, à los alcaldes constitucionales que al recibo de dicha circular no hubiesen re-

cogido de la Delegacion de esta gefatura el papel de proteccion y seguridad pública correspondiente al presente año, lo verificasen inmediatamente sin dar lugar á nuevos recuerdos: al propio tiempo y consiguiente á la prevencion que en la citada circular se hizo à todos los alcaldes sobre la rendicion de cuentas por trimestres se mandó que para el dia 15 del actual se hallasen en dicha Delegacion las correspondientes al 1º y 2º trimestre del corriente año, asi como las sucesivas á los diez dias siguientes á su vencimiento; y por último que las espresadas disposiciones se entendiesen sin perjuicio de los estados mensuales que deben rendir á la referida Delegacion. Si bien algunos alcaldes han cumplido con las espresadas determinaciones, hay sin embargo otras que no lo han verificado todavía, en cuya atencion no puedo menos de recordar como lo ejecuto, el exacto cumplimiento de aquella circular, en la firme conviccion de que las autoridades à quienes me dirijo mirando con el mayor celo este servicio llenarán debidamente cuantas disposiciones aquella contiene, para lo cual se apresurarán á venir á recoger el papel los que no lo hayan hecho. Palma 21 de julio de 1843.—José Villalonga y Aguirre.



El domingo próximo 23 del corriente á las 12 de la mañana se rematará en el balcon inferior de estas casas consistoriales la construccion de una nueva cañería que ha de conducir las aguas en la fuente del claustro del edificio que fué de San Francisco de Asis, la misma que deberá empezar en la acequia pública que pasa por la calle llamada de la Posada de Lluch, siguiendo línea recta por la llamada del Guix, todo segun el plan de condiciones que obra en poder del corredor Andres Serra, cuyo tenor es como sigue

*Plan de condiciones á que deberá sujetarse el empresario que tome á pública subosta la nueva construccion de una cañería para conducir la agua en la fuente del claustro del edificio que fué de san Francisco de Asis, la cual deberá empezar en la acequia pública que pasa por la calle llamada de la posada de Lluch siguiendo línea recta por la calle del Guix travesando por detras de la sacristía que fué de dicho convento hasta empalmarse à la que actualmente*

conduce la agua á dicha fuente, que pasa por el primer corredor del piso bajo del mencionado convento, constando su estension de ciento cincuenta y dos varas castellanas, cuyas condiciones son las que siguen.

1<sup>a</sup> Será de la obligacion del empresario abrir una zanja de cinco palmos de profundidad y tres de ancho, desde un punto á otro de los que de antes van espresados, por la direccion que le será señalada por el maestro mayor de obras del M. I. ayuntamiento.

2<sup>a</sup> Será de la obligacion del mismo empresario el construir y colocar sobre el suelo de dicha zanja la cañería dicha de caños de barro del precio de un sueldo cada uno de ellos y de la mejor calidad empalmando dichos caños segun arte con mezcla, esto es tres partes de cal viva en polvo y dos de ladrillo molido de superior calidad.

3<sup>a</sup> Será de la obligacion del empresario el cubrir toda la cañería de mampostería desde un punto á otro de los espresados, debiendo ser la mezcla que para ello debe emplearse mitad cal y mitad arena del rio, pudiéndose aprovechar de la que vaya sacando de dicha zanja en el caso de ser útil, reconocida por buena por el maestro mayor.

4<sup>a</sup> Será de su obligacion el dejar conforme todos los pisos que tenga de romper para el paso de dicha zanja, como igualmente dejar el empedrado en toda su estension en perfecto estado para el cual le suministrará el M. I. ayuntamiento toda la piedra fria que le pueda faltar para dejarlo en el modo dicho; debiendo ser del cargo del empresario la conduccion de la misma.

5<sup>a</sup> Será de su obligacion el transporte de todas las tierras sobrantes y demas que resultaren de dicha obra.

6<sup>a</sup> Estará sugeto á dos visitas diarias del maestro mayor de obras y á las que tengan á bien disponer los señores de la comision del ramo, y en el caso de encontrar falta alguna, segun los antecedentes artículos lo deberá deshacer y rehacer en el acto de su propia cuenta sin escusa alguna.

7<sup>a</sup> Y última: quedará sugeto el empresario en dar asegurada dicha obra hasta haber llenado la memorada fuente que será á últimos de enero de 1844 por cuyo motivo deberá abonarse el mismo fiador de la empresa á todos los daños y perjuicios que pudieran resultar por falta de buena construccion en la referida obra.

8<sup>a</sup> El empresario recibirá de la depositaria del ilustre ayuntamiento la cantidad porqué se le hubiese subastado



en dos plazos iguales el primero á las 24 horas de empezado el trabajo, y el segundo luego de haberse concluido y recibido por los Sres. de la comision de obras dicha subasta.

9ª El empresario deberá satisfacer tan solo los gastos de corredor á razon de dos cuartos por cada veinte sueldos. Palma 20 de julio de 1843.—Joaquin Socias.—Miguel Ignacio Manera.

## INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*Remate para el dia 29 de agosto de 1843 de 12 á 12 y media de la mañana.*

Por decreto de esta intendencia se subastará y rematará en el espresado dia y hora en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad un huertecito procedente del ramo de bienes del clero secular y del curato de la villa de Ferrarias distrito del partido de Mahon, en Menorca, contiguo á la parroquial iglesia de aquella villa que antes fué osario, de estension de un celemin de terreno. Confina con la iglesia de dicho pueblo, con casas de Juan y Pedro Fullana y Florit, con otra de Juan Torrent y Capó, y con las tancas antes de la Rectoria. No se le conoce hasta el presente á esta finca carga alguna de justicia perpetua ni temporal, y si se descubriese vendrá á cargo del empresario descontándosele su capital del precio del remate. La cual en la actualidad se halla arrendada por tiempo de tres años vencederos dia 28 de setiembre 1845, cuyo contrato estará obligado á respetar el comprador hasta su conclusion, sin producto alguno anuo á su favor. No ha sido capitalizada por carecer de datos fijos y necesarios, pero si, se ha verificado su tasacion en venta con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instruccion de 19 de marzo de 1836 en 2167 rs. vn. líquidos de gastos para su conservacion y administracion, por cuya cantidad se saca á subasta. En la inteligencia que habiendo dicha finca sido declarada de menor cuantia, el pago debe hacerse íntegramente en metálico en los veinte plazos de año cada uno segun lo prevenido en el párrafo segundo del art. 11 de la ley de 2 de setiembre del año 1841. Palma 20 de julio de 1843.—Joaquin Scheidnagel.

*Anuncio de las embarcaciones fondeadas en este puerto procedente del continente y del extranjero y hora de la presentacion de sus registros y manifiestos.*

En 10 del presente laud español Dionisia, su patron José Gelpi, procedente de Barcelona con destino à este puerto. Presentó su registro á las 9 media de la mañana del mismo dia.

En id. balandra española Serena, su patron Juan Sastre, procedente de Barcelona con destino à Alcudia. Presentó id. á las 12 de id. id.

En 11 vapor el Mallorquin su capitan don Gabriel Medinas procedente de Barcelona, con destino á este puerto. Presentó su registro á las 10 de la mañana de id.

En id. laud español Càrmen su patron Antonio Llull, procedente de Sevilla con destino á este puerto. Presentó su registro á las 11 de id. id.

En id. laud español Càrmen, su patron Jaime Esterás, procedente de Barcelona, con destino á este puerto. Presentó su registro á las 9 de id. id.

En 12 javeque español Virgen de Jesus su patron Damian Ferrer procedente de Iviza con destino á este puerto. Presentó id. á las 9 de id. id.

En id. falucho Vigilante, su patron Juan Florit, procedente de Mahon, con destino á este puerto. Presentó su registro á las 9 y media de id. id.

En 13 laud español San Cayetano, su pat. Juan Aguiló, procedente de Castellon con destino á este puerto. Presentó id. á las 10 de id. id.

En id. laud español S. Cayetano, su patron Juan Aguiló, procedente de Valencia con destino á este puerto. Presentó su registro á las 10 de id. id.

En id. el pailabot español Hércules, su capitan don Rafael Alorda, procedente de Alicante con destino á este puerto. Presentó id., á las 10 de id. id.

En id. falucho español Càrmen, su patron José Tur, procedente de Iviza con destino à Càdiz. Presentó su registro á las 10 de id. id.

En 14 javeque español San Juan su patron Juan Santandreu procedente de Villanueva, con destino à este puerto. Presentó id. à las 9 de id. id.

En 15 filucho español Tres Amigos, su patron Miguel Melis, procedente de Ciudadela, con destino à este puerto. Presentó id. á las 10 y media de id. id.

En 17 goleta española Càrmen, su capitan don Gabriel Arbona procedente de Alicante con destino à Barcelona. Presentó id. á las 10 de id. id.

En id. javeque español Catalina su patron Pedro José Sastre procedente de Alicante, con destino à este puerto. Presentó su registro á las 10 de id. id.

En 11 polacra goleta española Maria su capitan don Juan Oliver y Suau, procedente de Génova con destino à este puerto. Presentó su manifiesto à las once de la mañana del mismo dia.

En 17 javeque español Càrmen, su patron Juan Roselló, procedente de Ciotat con destino á este puerto. Presentó id. á las doce de id. id.

Palma 17 de julio de 1843.—Francisco de La Peña.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Trigo, barcilla . . . de	tt	17	3	á	tt	19	3	”
Caudeal, id . . . de	”	19		á	1	”	”	”
Cebada, id. . . . de	”	9	2	á	”	9	4	”
Avena, id . . . . de	”	8		á	”	8	6	”
Habas, id . . . . de	”	13		á	”	14	”	”
Garbanzos, id . . de	”	15		á	”	16	”	”
Hahichuelas, id . de	1	2		á	1	3	”	”
Frísoles, id . . . de	1	2		á	1	3	”	”
Guijas, id . . . . de	”	11		á	”	12	”	”
Cañamo, quintal . de	12	”		á	17	”	”	”
Queso, id . . . . de	10	”		á	”	”	”	”
Lana. . . . . de	20	”		á	”	”	”	”
Algarrobas . . . . de	”	”		á	”	”	”	”
Carbon. . . . . de	”	”		á	”	”	”	”

Aceite, cuartan. . . . .	de	1	2	”	á	1	2	6
Vino, cuartin. . . . .	de	1	6	”	á	1	10	4
Aguardiente, id. . . . .	de	3	12	”	á	”	”	”
Carne lib. de 36 on-								
zas. . . . .	de	”	5	”	á	”	6	”

Inca 12 de junio de 1842.—*Miguel Beltran*, alcalde 2º

---

D. Melchor Ruiz de Zorrilla Juez de primera instancia del partido de Inca de la provincia de Mallorca.

*Por el presente cito llamo y emplazo á Gabriel Reus de la vecindad del pueblo de Biniamar, subfragáneo de la villa de Selva para que en el término de 30 días precisos comparezca en el oficio del escribano infrascrito á fin de notificarle cierta providencia recaída en los autos sigue en este Juzgado contra él D. Antonio Guasp administrador de la herencia del doctor don Lorenzo Píol y Estrda sobre pago de vencidos de censo; pues que pasado dicho término sin haberlo verificado se le hará dicha notificación en los estrados del tribunal y le parará todo el perjuicio que haya lugar en derecho. Juzgado del partido de Inca á diez de julio de 1843.—Melchor Zorrilla.—Por mandado de su merced=Jaime Llabrés escribano.*

---

#### *Junta provincial de Cárceles.*

El lunes 24 de los corrientes de 9 à 10 de su noche se subastará y rematará en el balcon inferior de las casas consistoriales de esta capital, el suministro de pan y menestra que por el término de un año, á contar desde el 1º de agosto próximo, debe darse á los presos pobres de las cárceles públicas de la misma, arregladamente al plan de condiciones que obra en poder del corredor Francisco Tomas. Palma 20 de julio de 1843.—El Presidente: José Villalonga y Aguirre.—P. A. de la J. P.—Mateo Oléo secretario.

---

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*